

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 278-09 que otorga exequátur al Lic. Marino Vinicio Castillo Hernández, para que pueda ejercer la profesión de Abogado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 278-09

VISTA: La Ley No.111, de fecha 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se otorga exequátur al Lic. Marino Vinicio Castillo Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1810045-2, para que pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio nacional, de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 279-09 que autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a transferir, pura y simplemente, a favor del Estado dominicano, dos porciones de terrenos dentro del Distrito Catastral No. 32, en Andrés, Boca Chica.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 279-09

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover y desarrollar el comercio exterior de la República Dominicana y el turismo en la ciudad de Santo Domingo, así como de generar nuevas fuentes de empleo en el país.

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial Inversiones Turísticas Sans Soucí, S.A. (ITSS) y sus empresas relacionadas, están desarrollando un Proyecto Turístico Inmobiliario, de uso mixto, en el área del Puerto de Sans Soucí, del municipio de Santo Domingo Este, en la ciudad de Santo Domingo (el Proyecto).

CONSIDERANDO: Que el Proyecto contribuirá al desarrollo turístico de la ciudad de Santo Domingo e incentivará la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que Inversiones Turísticas Sans Soucí, S.A. y el Estado dominicano, suscribieron un Contrato de Venta de Inmuebles, el 3 de junio de 2005, en virtud del cual el Estado dominicano vendió, cedió y transfirió, a favor de Inversiones Turísticas Sans Soucí, S.A., las Parcelas Nos.199-B-1-A-2-A, 199-B-1-A-1, 200-A-3 y 198, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, todas de su propiedad, para el desarrollo del Proyecto, a cambio de obras de infraestructura que incluyen la construcción de las nuevas instalaciones de la Base y Escuela Naval de la Marina de Guerra Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Compraventa de Inmuebles fue debidamente aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución No.553-05, del 12 de diciembre del 2005, y publicado en la Gaceta Oficial No.10351, del 2 de enero de 2006.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.531-06, del 2 de noviembre de 2006, el Poder Ejecutivo autorizó al Consejo Estatal del Azúcar a transferir el terreno de cuatrocientos cincuenta mil metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.264 (parte), del Distrito Catastral No.32, sección y lugar Los Tanquecitos, del municipio de